

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las obligaciones de segunda enseñanza y de Escuelas Normales, cuyo pago encomendó al Estado el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, quedaron definitivamente atribuidas á aquél por la ley de igual día del año 1890, la cual dispuso que la Hacienda se incautase de los bienes é inscripciones intransferibles de la Deuda pertenecientes á los Institutos, y procediera á su venta.

Pero si bien esas obligaciones han sido satisfechas puntualmente, aún no se ha realizado la incautación y venta ordenadas; y como esta omisión perjudica evidentemente á los intereses del Tesoro, preciso es adoptar las disposiciones convenientes, á fin de que se cumpla sin más demora, en todas sus partes, el indicado precepto legal.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 5 de Octubre de 1903.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Directores de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas Normales, remitirán á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias, dentro del plazo de un mes, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este decreto, los documentos siguientes:

I. Relación certificada de las inscripciones que hasta el mismo día hayan sido expedidas á favor de dichos Institutos y de las fundaciones afectas á éstos, expresando, además del nombre de la corporación propietaria, el capital nominal de cada inscripción y los intereses devengados y pendientes de realización en tal fecha.

II. Copias literales de las escrituras de las fundaciones á que se refiere el art. 27 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890 y las escrituras originales, las cuales serán devueltas á los Institutos de que procedan, tan pronto como hayan sido cotejadas con ellas sus copias, por los Abogados del Estado; diligencia que habrá de practicarse en el plazo de quince días, á contar desde el de la presentación de tales escrituras.

III. Relaciones certificadas de los bienes muebles é inmuebles pertenecientes á dichos establecimientos y fundaciones.

Art. 2.º Los Delegados de Hacienda, cuando hayan recibido los documentos determinados en el artículo anterior, dispondrán que se practique la citada diligencia de co-

tejo; que en las Administraciones de Hacienda se abra por cada institución un expediente, en el que se exprese el nombre y fin de la fundación, haciéndose reseña exacta de sus bienes é intereses ó rentas, y que ese expediente sea pasado, con la escritura fundacional respectiva, al Abogado del Estado, para que éste informe acerca de la calificación jurídica de dicha fundación.

Si á tal fin considerasen preciso los Abogados del Estado la aducción de algún dato ó documento, lo propondrán así á los Delegados de Hacienda, y, practicada tal ampliación ó resuelto que no es necesaria, emitirán su informe. Luego se pondrán de manifiesto los expedientes á los Directores de los Institutos interesados, por término de diez días, para que en los quince siguientes puedan exponer lo que consideren oportuno.

Art. 3.º Completada la instrucción de los expedientes en la forma dispuesta en el artículo anterior, los Delegados de Hacienda los elevarán á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, la cual los pasará á la de lo Contencioso del Estado, á fin de que dictamine respecto de la calificación jurídica de las fundaciones.

Si esta última Dirección considerase indispensable, para emitir su dictamen, que se aporte á los expedientes algún nuevo dato ó documento, lo propondrá así, señalando el plazo dentro del cual haya de quedar efectuada tal ampliación, y una vez cumplida ésta, será emitido dicho dictamen, y se devolverán los expedientes al primero de dichos Centros directivos.

Art. 4.º La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas,

en vista de los expedientes y de los dictámenes de la Dirección general de lo Contencioso, propondrán al Ministerio de Hacienda la resolución que proceda en cada caso con arreglo á lo establecido en el art. 27 de la ley de 29 de Junio de 1890, y el Ministerio resolverá definitivamente.

Art. 5.º En los casos en que se resuelva la incautación y venta de bienes ó de inscripciones, se prevenirá á los Directores de los establecimientos de enseñanza antes mencionados, al notificarles tal resolución, que presenten en la Delegación respectiva, dentro del término de quince días, facturas duplicadas de las aludidas inscripciones, suscribiendo los mismos Directores, á continuación de cada una de éstas, un endoso con la fórmula de «A la Delegación de Hacienda de esta provincia para los efectos del art. 27 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.»

Art. 6.º A las inscripciones que se presenten, según lo dispuesto en el artículo que antecede, se les dará ingreso en Depositaria, previo el acuerdo en este sentido del Delegado de Hacienda, por su valor nominal como papel de la Deuda y con aplicación á un concepto especial que se abrirá en la segunda parte de la cuenta de «Tesorería», «Giros y valores» con el título de: «Inscripciones de establecimientos de segunda enseñanza incautadas por el Estado conforme al art. 27 de la ley de 29 de Junio de 1890.»

Art. 7.º Los Delegados de Hacienda cuidarán muy especialmente de que sean remitidas lo antes posible á la Dirección general del Tesoro dichas inscripciones. Para la salida de éstas se expedirá mandamiento de data á la Depositaria correspondien-

te, en concepto de «Movimiento de fondos, remesa á la Tesorería Central, papel de la Deuda, inscripciones de establecimientos de segunda enseñanza para su cancelación». Las inscripciones se enviarán certificadas al Director general del Tesoro.

Art. 8.º La Intervención Central, tan pronto como la Dirección general del Tesoro le dé conocimiento del recibo de las inscripciones, expedirá mandamiento de ingreso á la Depositaria en el mismo concepto de «Movimiento de fondos» por remesa de la provincia de su procedencia y por el valor nominal, á fin de que aquéllas puedan tener ingreso en caja.

Art. 9.º Seguidamente, y por períodos semanales, enviará la Tesorería Central á la Tesorería de la Deuda las referidas inscripciones, datándolas en «Giros y valores, entregas de inscripciones á la Deuda», y la Dirección general del ramo se cargará de dicho papel, liquidando al dorso de aquéllas su importe efectivo al tipo medio que hubieran alcanzado los títulos equivalentes en su cotización en Bolsa durante el mes anterior; anulará las láminas, datándolas en el concepto correspondiente y formalizando el pago del valor líquido con su cargo de remesas de la Tesorería Central, y expedirá la correspondiente certificación que remitirá á la Dirección general del Tesoro, para que por la Intervención Central se expida mandamiento de ingreso con aplicación á «Rentas públicas.—Recursos eventuales del Tesoro por formalización»,—con una data del mismo importe como remesas á la Tesorería de la Deuda.

Art. 10. Respecto á los bienes, inmuebles y muebles pertenecientes á los establecimientos de enseñanza á que se refiere el art. 27 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, las Administraciones de Hacienda de las provincias, con la base de las relaciones determinadas en el art. 1.º de este decreto, formarán inventarios separados por duplicado, de los cuales un ejemplar quedará en poder del Director respectivo y el otro en dichas oficinas. Los bienes inmuebles se incluirán, si ya no lo estuvieran, en los inventarios de bienes de instrucción pública, y los muebles y objetos que constituyan el material de enseñanza y los libros, quedarán, con caracter de depósito, en poder de los Directores de los establecimientos interesados.

Art. 11. La venta de dichos bienes inmuebles seguirá efectuándose con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 21 de igual mes de 1876 y 13 de Julio de 1892, y en la forma determinada por la instrucción de 15 de Septiembre del año actual.

Art. 12. Las Delegaciones de Hacienda darán cuenta al Ministerio del ramo y éste á su vez al de Instrucción pública y Bellas Artes, de las inscripciones pertenecientes á

establecimientos de segunda enseñanza y Escuelas Normales de que se hagan cargo según lo preceptuado en el art. 5.º y de los bienes y objetos que se inventarían como pertenecientes á dichos establecimientos, de conformidad con lo que dispone el art. 11.

Art. 13. Los Ministros de Hacienda y de Instrucción pública y Bellas Artes quedan encargados del cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á seis de Octubre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada. (Gaceta del día 9 de Octubre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Félix Gutiérrez y Gutiérrez de la mina de hulla titulada «Paz», número 1.509, sita en término municipal de Valle de Santullán, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las cuarenta y cinco pertenencias solicitadas.

Palencia 20 de Octubre de 1903.—El Jefe del distrito, Leopoldo Bárcena.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Félix Gutiérrez y Gutiérrez de la mina de hulla titulada «Ampliación á Carmencilla», número 1.553, sita en término municipal de Valle de Santullán, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las cincuenta y seis pertenencias solicitadas.

Palencia 20 de Octubre de 1903.—El Jefe del distrito, Leopoldo Bárcena.

Juzgado de primera instancia de Santoña.

Don Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José San Juan Eguizábal, de veintiocho años de edad, natural de Alcanadre (Logroño) y cuyas señas son: estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno, y con una cicatriz detrás de la oreja izquierda, el cual se fugó en la mañana de hoy de la prisión de penas afflictivas de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicha prisión á fin de que cumpla la pena que al quebrantar la condena se hallaba extinguiendo por el delito de homicidio, y responda de los cargos que le resultan por consecuencia de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena, apercibido de que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción del mismo á la prisión de penas afflictivas de esta villa.

Dado en Santoña á diecisiete de Octubre de mil novecientos tres.—Antolín Mosquera.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Sin resultado los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este distrito municipal en el próximo año de 1904, se

anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por el período de un año, cuya primera subasta tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, hora de diez á once de su mañana, bajo el tipo á que asciende el total para el Tesoro y recargos autorizados que constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y demás requisitos que expresa el art. 277 del reglamento vigente del ramo, y si esta subasta no ofrece resultado, se anuncia otra segunda á los diez días de ésta, en el Salón Consistorial, hora y condiciones que se señalan en la presente.

Cervatos de la Cueva 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Eustaquio Duránte.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Don Silvano Laso Caballero, Alcalde constitucional de Villanueva del Rebollar.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes se ha acordado en Junta general celebrada el 11 de los corrientes, que el pago de los prédios de particulares que hayan de expropiarse en este término municipal por el camino vecinal que partiendo de Quintanadiez de la Vega á Paredes de Nava, pasando, entre otros, por este pueblo, se satisfaga por los fondos municipales en diez años sucesivos, á contar desde el en que comience su construcción.

Lo que para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar, se hace público por este periódico oficial de esta provincia, á fin de que puedan interponer, ante esta Alcaldía, en el papel correspondiente, la reclamación oportuna, dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente, los que no estuvieran conformes, porque después quedará firme el expresado acuerdo.

Villanueva del Rebollar 15 de Octubre de 1903.—Silvano Laso.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL BATALLÓN CAZADORES DE PUERTO RICO, NÚM. 19, hoy 4.º Batallón Infantería de Montaña.

RELACIÓN nominal de los individuos que ajustados según determina la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), no han solicitado los mismos ó sus herederos el pago de sus alcances.

Número de orden.	Clases.	NOMBRES.	NATURALEZA.		Concepto de su baja en el Cuerpo.
			PUEBLO.	PROVINCIA.	
1	Soldado 2.º	Antonio Alonso Domínguez.....	Almunica.....	Palencia....	Fallecidos.
2	»	Eugenio Alonso Alonso.....	Río Húmedo.....		
3	»	Narciso Bajo Escobar.....	Melgar de Arriba.....		
4	»	Pedro Bajo Hernández.....	Villoldo.....		
5	»	Francisco Calvo Merino.....	Dehesa de Romanos.....		
6	»	Pedro Campos Pérez.....	Ledigos.....		
7	»	Nicanor Calvo del Amor.....	Palacios del Alcor.....		
8	»	Gregorio de la Fuente Tejido.....	Santoyo.....		
9	»	Camilo González García.....	Cobos.....		
10	»	Cipriano Marcos Díez.....	Palencia.....		
11	»	Emeterio Palacio Morcillo.....	Acera de la Vega.....		
12	»	Teófilo Ramos Maraña.....	Vega de Doña Olimpa...		
13	»	Plácido Vélez Blanco.....	Torremormojón.....		

Algeciras 5 de Octubre de 1903.—El Comandante Mayor, José Jiménez García.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Octubre de 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año; á ordenar de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, aclarado por Real orden de 28 de Enero último y reformado en lo que se refiere á sueldos del personal por el de 26 de Agosto próximo pasado.

Artículos.	Ar- tículos.	TOTAL por capítulos.	
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º Gastos de la Diputación.....	15558	}	16572
2.º Archivo y Depositaria.....	468		
3.º Comisiones especiales.....	171		
4.º Arquitectos.....	375		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º Quintas.....	333	}	1687
2.º Bagajes.....	813		
4.º Elecciones.....	166		
5.º Calamidades.....	375		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
4.º Reparación y conservación de fincas.....	1167		1167
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º Contribuciones y seguros.....	133	}	38393
2.º Pensiones.....	1619		
5.º Deudas y censos.....	36641		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º Junta provincial.....	1917	}	2209
3.º Escuelas Normales.....	250		
6.º Bibliotecas.....	42		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones generales.....	42	}	40683
2.º Hospitales.....	14228		
3.º Casas de Misericordia.....	26418		
4.º Casas de Expósitos.....			
5.º Casas de Maternidad.....			
6.º Casas de Huérfanos y Desamparados.....			
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
2.º Establecimientos penales.....	2825		2825
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico. Imprevistos.....	1919		1919
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Unico. Fundación de nuevos establecimientos.....	33333		33333
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º Subvención de carreteras.....	8374	}	12064
2.º Construcción de carreteras provinciales.....	3690		
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Unico. Obras diversas.....	5000		5000
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Unico. Otros gastos.....	2388		2388
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Unico. Obligaciones de presupuestos cerrados.....	416		416
TOTAL GENERAL.....			158656

En Palencia á 1.º de Octubre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Valentín Calderón.

La Diputación acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Valentín Calderón.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OSORNO.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Ejercicio económico de 1903.

NOTA de los gastos causados durante la semana anterior en las obras que, por acuerdo de la Corporación, se llevan á cabo en el agrandamiento del Cementerio Católico de esta población, situado en Santa Marina.

Día.	Mes.	NOMBRES de los perceptores.	Concepto del pago.	Precio.		Total.
				Pts. Cts.	Pts. Cts.	
28	Septiembre					
29	Idem.....					
30 1/2	Idem.....	Mariano Pérez Campo.....	Jornales....	3	50	19 25
1	Octubre...					
2	Idem.....					
3	Idem.....					
28	Septiembre					
29	Idem.....					
30 1/2	Idem.....	José Pérez Ramos.....	Idem.....	1	25	6 88
1	Octubre...					
2	Idem.....					
3	Idem.....					
28	Septiembre					
29	Idem.....					
30 1/2	Idem.....	Rufino Cabero Manjarín...	Idem.....	1	75	9 63
1	Octubre...					
2	Idem.....					
3	Idem.....					
28	Septiembre					
29	Idem.....					
30 1/2	Idem.....	Heraclio Cabero López....	Idem.....	1	25	6 88
1	Octubre...					
2	Idem.....					
3	Idem.....					
28	Septiembre					
29	Idem.....					
1	Octubre...	Francisco Rubio.....	Idem.....	1	25	6 25
2	Idem.....					
3	Idem.....					
TOTAL DE JORNALES.....						48 89
MATERIALES.						
28	Septiembre	Felipe Cuadrado Guerra..	3.600 adobes.	1	50	54
TOTAL DE MATERIALES.....						54
RESUMEN.						
Importan los jornales.....						48 89
Idem los materiales.....						54
TOTAL.....						102 89

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la ley Municipal vigente, se publica para conocimiento del público.

Osorno 4 de Octubre de 1903.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

La precedente nota ha sido aprobada en sesión ordinaria del día de hoy. Osorno 4 de Octubre de 1903.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto último.

Días 7 y 14.

Las correspondientes á estos días no se celebraron por no haber asistido los Sres. Concejales.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Fernández Lomana y con asistencia de los Sres. Concejales Plaza Lomas, Merino Miguel, San

Millán San Millán, Sarabia Trigueros y Serrano García se celebró la de este día, aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer obligaciones en el mes de la fecha.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Julio último á los efec-

tos del art. 109 de la ley Municipal.

Quedar enterados de las comunicaciones, una de D. Márcos Alonso que participa ha sido enajenada la fábrica de la luz eléctrica de esta Ciudad á favor de los Sres. D. Benito Girón, D. Domiciano Merino y D. Salustiano Martínez, y la otra de D. Domiciano Merino en la que hace igual manifestación.

Quedar enterados de la correspondencia particular del Sr. Conde Garay, referente á sus gestiones para conseguir la construcción de la línea telegráfica de esta Ciudad á Osorno. Que se abonen á Isidoro García 6 pesetas y 50 céntimos, importe de sanguijuelas que aplicó á un pobre en la Beneficencia.

Comisionar á los Sres. Concejales D. Simeón Merino y D. Serapio Sarabia para que elijan terreno para la instalación de un campo de experimentación agrícola en término de esta Ciudad.

Nombrar en comisión á los Señores D. Nicanor Plaza y D. Serapio Sarabia para que informen acerca de la cesión de terreno que solicita Julian Barón.

Conceder á D. Pedro de Castro el terreno para una sepultura á perpetuidad en el Cementerio Católico de esta Ciudad, previo su pago.

Que pasen á la Comisión de Hacienda para su informe las cuentas justificadas del material de oficina presentadas por el Secretario de esta Corporación.

Que se completen todos los datos que se piden por la Superioridad para la renta del antiguo local matadero.

Que se instruya el oportuno expediente para la venta del arbolado existente en el camino de Torre de los Molinos.

Que se abonen al Secretario de este Ayuntamiento 11 pesetas 75 céntimos, importe del gasto causado en la Capital para la entrega de los mozos en Caja del actual reemplazo.

Que se entreguen 125 pesetas á Angel Aparicio por tocar la dulzaina en varias funciones que se le ordenó en este año.

Que se abonen á Pedro León Rojas 50 pesetas por sus trabajos extraordinarios en arreglar el jardín y paseo público.

Conceder á D.^a Nicolasa Galán el terreno en propiedad para una sepultura á perpetuidad en el Cementerio Católico de esta Ciudad, previo pago.

Día 28.

La correspondiente á este día no se celebró por no haber asistido los Sres. Concejales.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión del 18 de los corrientes, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 21 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño, V.^o B.^o—El Alcalde, Jesús F. Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados que el día 31 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana tenga lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el remate en pública subasta de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por espacio de un año, ó sea por el del 1904, con venta exclusiva por lo que hace á líquidos, sal, carnes frescas y saladas, y los demás ramos que abraza el encabezamiento á venta libre, como medio acordado para cubrir á la Hacienda el encabezamiento señalado á este pueblo por el año de 1904, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 1.646 pesetas y 10 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa exhibir carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100 de dicho cupo en la Depositaria del Ayuntamiento. Las demás condiciones relativas al contrato se hallan en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse cuantas personas deseen.

Si en dicha subasta no hubiera remate, por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo y á las propias horas el día 8 de Noviembre próximo y en ésta se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta.

Villabermudo 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Laureano Martín.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto que ha de regir en este Municipio en el año 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo término podrán examinarle cuantas personas lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna aun cuando se creyere justa.

Terminados los repartimientos de territorial y urbana de este distrito municipal para el año 1904, se hallan expuestos por igual tiempo en la Secretaría de este Ayuntamiento con el objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valbuena de Pisuerga 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.—El Secretario, Arsenio Franco.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

El repartimiento rústico y la matrícula de subsidio é industrial, operaciones terminadas en este Municipio para el próximo año usual de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo que previenen las leyes, y cuyos documentos pueden ser examinados por los contribuyentes que figuren en ellos produciendo las reclamaciones que consideren les asisten.

Villadiezma 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Hilario de los Ríos.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Terminadas las listas cobratorias de contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que fueran justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Gumersindo Agudo.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Congosto.

Terminados los repartimientos de la contribución de este distrito por rústico y urbano para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Congosto 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Santos.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito el día 31 de los corrientes de once á doce de la mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el remate en pública subasta de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año próximo de 1904.

La subasta se verificará por pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 1.788 pesetas y 79 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y el recargo municipal del 50 por 100.

Para tomar parte en el remate es indispensable exhibir carta de pago que acredite el depósito del 3 por 100 en las Cajas del Tesoro, Depositaria del Ayuntamiento ó hacerlo en el acto ante la Junta que ha de celebrar éste.

Las demás condiciones relativas á este contrato se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el período que media desde esta fecha hasta el señalado para referida subasta puedan enterarse cuantas personas lo tengan por conveniente.

Villalumbroso 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Acordado por la Comisión nombrada por el Ayuntamiento el arriendo con venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes para el próximo año de 1904, en atención á no haberse conseguido postor á ninguna de dichas especies de consumos á libre venta, no obstante haberse practicado todas las diligencias de instrucción, se anuncia referido arriendo de la exclusiva, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial á la hora de diez á once en la forma y días siguientes:

La primera se efectuará en el día 31 del corriente por término de un año, bajo el tipo de 15.102 pesetas y 73 céntimos que importan dichas especies para el Tesoro y recargos autorizados y bajo las condiciones y precios máximos que en la venta habrá de percibir el arrendatario conforme al vigente reglamento.

No obteniéndose postor se celebrará la segunda subasta el día 8 del próximo Noviembre, en el mismo local, día y hora expresados, con la mejora de precios de venta en favor del arrendatario, y por último, no presentándose postor en ella se celebrará la tercera y última subasta de exclusiva en el día 16 del citado Noviembre, que también se verificará en el mismo local y hora de diez á once y bajo las condiciones y demás contenido en el expediente conforme al vigente reglamento, en cuya tercera subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes de los cupos y recargos designados en la anterior y por pujas y proposiciones que mejoren el tipo en beneficio del vecindario.

Fuentes de Nava 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Alberto Diez.

Anuncios particulares

El día 3 del próximo Noviembre se subastará el aprovechamiento para carbona de las leñas de encina, roble y estepa del monte La Andaya, jurisdicción de Lerma, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Lascoiti, Barón de la Andaya, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en casa de D.^a Pilar Domínguez, vecina de Lerma.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.